



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del Señor Juez con memorial mediante el cual la parte demandante solicita se fije fecha para el remate de los bienes aprisionados (anexo 93).

Informo que dentro del presente proceso se encuentra programada audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para los días 19 y 20 de marzo de 2024 a partir de las 10:00 a.m. (anexo 081).

En la fecha, 18 de diciembre de 2023, se remite la actuación al señor Juez para resolver sobre lo enunciado.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



170013103-002-2022-00267-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 1198-2023

Dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el señor Jorge Iván Arias López en contra del señor Sebastián Naranjo Fernández, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para remate de los bienes aprisionados, alegando que el despacho en auto del 24 de noviembre de 2023, aceptó como válido el dictamen presentado por profesional evaluador, y que con ello se surtieron los trámites pertinentes para acceder a la fijación de la almoneda pública.

Inicialmente se precisa al abogado memorialista que la decisión contenida en el auto que alude en su petición, claramente explica que el dictamen solicitado por la parte demandada tiene la funcionalidad para determinar la reducción de embargos solicitada, además para fundamentar el medio exceptivo direccionado a la reducción de la hipoteca que garantiza la obligación que se ejecuta en el presente trámite, explicación alejada en gran manera de lo indicado por la parte solicitante en cuanto a que se considera el avalúo de los bienes para efectos del remate de los mismos.

Aunado a lo anterior, se tiene que la fijación de fecha y hora para el remate de los inmuebles aprisionados, posee unos requisitos previos según el artículo 448 del estatuto procesal, pues primeramente debe obrar decisión que ordena seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriada, además que los bienes deben estar embargados, secuestrados y valuados, y según quien solicite la almoneda, debe existir liquidación del crédito en firme; siendo palmario según lo obrante en el plenario, que no se han materializado varios de los citados actos procesales, encontrándose actualmente pendiente de celebrarse la audiencia mediante la cual se desarrollan las actuaciones que dan fin al litigio y definen la procedencia o no de continuar la ejecución exigida, decisión de la que depende la realización de la subasta peticionada.

Por lo anterior, resulta diáfano que no procede lo solicitado por la parte ejecutante, a quien se exhorta, respetuosamente, para revisar el plenario antes de efectuar peticiones que congestionen la administración de justicia y puedan dilatar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f714254ea9124fcf652b5dab25987c869d52e1c609968c117c9d53744d45d488**

Documento generado en 18/12/2023 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>